Vras-3-

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 0143-13-EP,** acción extraordinaria de protección presentada por **Jaime Enrique Tapia Cañarte**, en contra de la sentencia de 26 de noviembre del 2012, dictada por la Sala Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio Nro. 026-2008, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de casación interpuesto por la Empresa Municipal de Turismo de Portoviejo, impugnando el fallo de mayoría dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrital de Portoviejo, de 4 de julio del 2007, que ha dado término al juicio Nro. 209-2006, seguido por el señor Tapia Cañarte, en consecuencia casa la sentencia y se dispone estar a lo resuelto en el voto salvado del doctor Francisco Cedeño López, es decir se declara sin lugar la demanda, en la cual solicitaba se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio circular Nro. 620-GER-JBM y se disponga la restitución del señor Tapia Cañarte a su puesto de abogado 1 de la Empresa Municipal de Turismo de Portoviejo, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Enero 25 del 2.013

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/LFJ